



Expediente No. 2019-387

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
07 DE FEBRERO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **LUDIS ESTHER MARTINEZ IGLESIAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la providencia adiada 29 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
07 DE FEBRERO DE 2022**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y la vista el expediente digital, procede el Despacho a resolver las solicitudes existentes en los siguientes acápités.

i) De las impugnaciones presentadas.

De conformidad al estudio elevado por el Despacho, con la información que reposa en el expediente, se observa que, mediante memorial presentado el día 03 de diciembre de 2021¹, la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la providencia del 29 de noviembre de la misma anualidad, dictada dentro del presente proceso.

Sea lo primero señalar que, el artículo 63 del C.P.T y de la S.S. establece la procedencia y el termino para la interposición del recurso de reposición, consagrando lo siguiente:

“Artículo 63. Procedencia del Recurso de Reposición.

El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados”, (...)

Pues bien, de conformidad a la norma citada, encuentra el Despacho que la impugnación presentada por la parte ejecutante es extemporánea, lo anterior en razón a que, la providencia que se recurrió, fue notificada el 30 de noviembre de 2021 a través del estado

¹ Documento 24. (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. 42, y el recurso fue interpuesto el día 03 de diciembre de la misma anualidad, es decir, 3 días posteriores a la notificación de la decisión.

En síntesis, es claro bajo la normatividad en mención que, la impugnación debió interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación de la providencia atacada; por lo anterior, debe concluir el Despacho en el rechazo de este por extemporáneo.

2

ii) De la actuación de la parte demandada.

Siguiendo con la información que reposa en el expediente, se observa que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; a través de memorial del 09 de diciembre de 2021², allegó poder otorgado por representante legal suplente de la entidad, el señor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., mediante escritura pública notarial número 3371, el 2 de septiembre del 2019.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 del decreto 806 del 2020, se procederá a reconocerle personería jurídica a la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dr. FREDDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ.

Por otro lado, debe aclarar el Despacho que, no se pronunciará acerca de la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demanda la cual fue allegada junto con el poder, pues, en providencia del 29 de noviembre de 2021, el Despacho adoptó una decisión de fondo sobre el referido acto procesal. Así mismo se ratifica la fecha programada para la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte demandante, en fecha 03 de diciembre de 2021; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

² Documento 25. (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



SEGUNDO: SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la empresa SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA quien se identifica con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante escritura pública notaria número 3371 del 2 de septiembre 2019.

TERCERO: TENER como abogado sustituto de la entidad demandada al Dr. FREDDY DE JESUS PACHECO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 73.357.933 y T.P. No. 162.846 del C.S. de la J., para los efectos del poder sustituido, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ABSTENERSE de calificar el escrito de contestación de demanda, presentado por el apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: RATIFICAR la fecha señalada en el numeral segundo de la providencia del 29 de noviembre de 2021; en la cual se desarrollará la diligencia judicial consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., se les conmina a las partes dar cumplimiento a lo indicado en el referido auto; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 08 DE FEBRERO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 05
CBB